

OBJETO DEL INFORME

A los efectos de lo previsto en los artículos 286, 297.1.b) y 414 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "Ley de Sociedades de Capital") y el artículo 319 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil (el "Reglamento del Registro Mercantil"), el Consejo de Administración de la sociedad Asturiana de Laminados, S.A. (la "Sociedad"), formula el presente informe en relación con la propuesta relativa al acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores de renta fija simples, convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, incluyendo la facultad de fijar los criterios y modalidades de la conversión o canje y, en su caso, aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones, que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas de la Sociedad.

Este informe deberá ponerse a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad que deba decidir sobre la delegación descrita en el párrafo anterior.

1. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El Consejo de Administración considera altamente conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales. La finalidad de esta delegación es, por tanto, dotar al órgano de administración de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se desenvuelve, en el que con frecuencia el éxito de una operación determinada o de una iniciativa estratégica depende de la posibilidad de llevarla a cabo con prontitud, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña una nueva convocatoria y celebración de una Junta General de accionistas.

La emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones constituye uno de los instrumentos para la financiación de las empresas mediante la captación de recursos ajenos. Estos valores presentan una ventaja tanto para la Sociedad como para el inversor, al ofrecer al inversor la posibilidad de transformar sus créditos frente a la Sociedad en acciones de ésta, obteniendo una potencial rentabilidad superior a la que ofrecen otros instrumentos de deuda. En lo que respecta a la Sociedad pueden permitirle incrementar sus recursos propios. Además, su naturaleza convertible o canjeable determina que el cupón de estas obligaciones sea usualmente inferior al coste de los valores de renta fija simple, por reflejarse en el tipo de interés de las obligaciones el valor de la opción de conversión en acciones de la Sociedad que confieren a los inversores.

A tal efecto, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones contenido en los artículos 401 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital,

al amparo de la previsión del artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, se presenta a la Junta General Ordinaria de accionistas la propuesta de acuerdo relativo a la delegación en favor del Consejo de Administración de la facultad de emitir, en una o varias veces, dentro del plazo máximo de cinco (5) años, valores de renta fija tanto simples como convertibles y/o canjeables.

La propuesta contempla que el importe máximo total de la emisión o emisiones de valores, que se acuerden al amparo de la presente delegación será de cuarenta y cinco millones (45.000.000) de euros o su equivalente en otra divisa, importe que se considera adecuado a la vista de la dimensión de la Sociedad y de las actuales condiciones financieras y de mercado. Dicho importe máximo de emisión incluye cualesquiera emisiones de obligaciones de renta fija que la Sociedad hubiera llevado a cabo con anterioridad a la delegación objeto del presente informe que sigan vigentes en la fecha de adopción del acuerdo de emisión de valores de renta fija simples, convertibles y /o canjeables.

El acuerdo que se propone incluye también la autorización al Consejo de Administración para que, en el caso de que decida emitir obligaciones que sean convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, pueda acordar el aumento de capital necesario para atender la conversión, siempre que este aumento, sumado a los aumentos que en su caso se hubieran acordado al amparo de otras autorizaciones concedidas por la Junta General de accionistas, no exceda de la mitad de la cifra del capital social, según establece el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Por ello, esta facultad está limitada a que el total de los aumentos de capital social acordados por el Consejo de Administración, contando tanto aquellos que se acuerden en ejercicio de las facultades cuya delegación ahora se solicita, como los que puedan serlo de conformidad con otras autorizaciones de la Junta, no supere el límite de la mitad del actual capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

Adicionalmente, para el caso de emisión de bonos u obligaciones canjeables y/o convertibles, el acuerdo que se propone incluye los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, si bien confía al Consejo de Administración, para el caso de que éste acuerde hacer uso de la autorización de la Junta General de accionistas, la concreción de algunas de dichas bases y modalidades para cada emisión dentro de los límites y con arreglo a los criterios establecidos por la Junta General de accionistas. De este modo, será el Consejo de Administración quien determine la específica relación de conversión, y a tal efecto emitirá, al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta General de accionistas, un informe detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la indicada emisión, que será asimismo objeto del correlativo informe de los auditores de cuentas al que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

En concreto, y para los supuestos de emisión de bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables, el acuerdo que se somete a aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas prevé que los valores de renta fija que se emitan podrán ser convertibles en acciones nuevas y /o canjeables por acciones ya en circulación, con arreglo a una relación de conversión y/o canje determinada o determinable.

A tal fin, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha/s que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo y en función del valor de cotización de las acciones de la Sociedad en la fechas/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con o sin prima o descuento, en el Mercado Alternativo Bursátil-Segmento Empresas en Expansión, o cualquier otro mercado donde eventualmente pudieran estar cotizadas dichas acciones, pudiendo el Consejo de Administración determinar los criterios de conversión y/o canje que estime oportunos. También podrá acordar emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable, siendo el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje el determinado por el Consejo de Administración, pudiendo incorporar prima o en su caso descuento sobre el precio por acción resultante de los criterios establecidos. La prima o el descuento podrán ser distintos para cada fecha de conversión y / o canje de cada emisión (o en su caso, tramo de emisión).

El Consejo de Administración podrá determinar que la valoración de las acciones a efectos de la conversión y/o canje, pueda ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje.

De esta forma, el Consejo de Administración estima que se le otorga un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión y/o canje en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables.

Además, y tal como resulta del artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el acuerdo prevé, a efectos de su conversión, que el valor nominal de las obligaciones no será inferior al nominal de las acciones.

Asimismo, la propuesta contempla la solicitud, cuando proceda, de la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, sistemas multilaterales u otros mercados de negociación de valores, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan por la Sociedad en virtud de la delegación efectuada en el Consejo de Administración, facultando a éste para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, organizados o no, oficiales o no oficiales.

Por último, se propone facultar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar las facultades a las que se refiere la propuesta de acuerdo contemplada en el presente informe.

2. PROPUESTA DE ACUERDO DE DELEGACIÓN

Con base en lo expuesto en los apartados anteriores, el texto íntegro de la propuesta de delegación que el Consejo de Administración someterá a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad es el siguiente:

"Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones, al amparo de lo dispuesto el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de emitir, en una o varias veces, valores de renta fija, simples, convertibles y/o canjeables por acciones, con arreglo a las siguientes condiciones:

- 1. <u>Valores objeto de la emisión</u>: Los valores a los que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables en acciones de la Sociedad.
- 2. <u>Importe máximo</u>: el importe máximo agregado de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de cuarenta y cinco millones (45.000.000) de euros o su equivalente en otra divisa.
- 3. <u>Plazo</u>: La emisión de los valores podrá efectuarse en una o varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
- 4. Alcance de la delegación. La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo comprenderá, tan ampliamente como se requiera en derecho, la fijación de todos los elementos y circunstancias de cada emisión. A título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión: su importe, siempre dentro del importe máximo expresado por la Junta General; lugar de emisión (nacional o extranjero) y la moneda o divisa, en caso de que sea extranjera, su equivalente en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones o cualquier otra admitida en Derecho; el tipo de interés, fechas y pago del cupón; la fecha o fechas de emisión; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta o cualquier otra admitida en Derecho; el tipo de reembolso; primas y lotes; la circunstancia de ser los valores convertibles y/o canjeables, total o parcialmente convertibles y/o canjeables, así como necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables y en este último caso si a opción del titular de los valores o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión; las condiciones de amortización y su

modificación; fijación o no de prima o descuento; cláusulas anti dilución en su caso así como el régimen de prelación y, en su caso, cláusulas de subordinación; garantías de la emisión; fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y el nombramiento de comisario en caso de ser exigibles; la previsión de suscripción incompleta de la emisión; legislación aplicable; la admisión a cotización de los valores que se emitan en mercados secundarios oficiales o no, organizados o no, nacionales o extranjeros o en sistemas multilaterales de negociación de valores nacionales o extranjeros; y en general, cualquier otra condición de la emisión aun cuando no se haya contemplado en el presente acuerdo, incluso su modificación posterior, y la realización de cuantos trámites sean necesarios, incluso conforme a la normativa del mercado de valores que resulte de obligada aplicación, para la ejecución de cada una de las emisiones concretas que se pretenda llevar a cabo conforme a los términos de la presente delegación.

5. <u>Bases y modalidades de conversión y/o canje en el caso de emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables.</u>

Para el caso de emisión de obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables, y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, las mismas serán fijadas por el Consejo de Administración en cada una de las concretas emisiones que se lleven a cabo, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha/s que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo y en función del valor de cotización de las acciones de la Sociedad en la fechas/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con o sin prima o descuento, en el Mercado Alternativo Bursátil-Segmento Empresas en Expansión, o en cualquier otro mercado donde eventualmente pudieran estar cotizadas dichas acciones, pudiendo el Consejo de Administración determinar los criterios de conversión y/o canje que estime oportunos. También podrá acordar emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable, siendo el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje el determinado por el Consejo de Administración, pudiendo incorporar prima o en su caso descuento sobre el precio por acción resultante de los criterios establecidos. La prima o el descuento podrán ser distintos para cada fecha de conversión y / o canje de cada emisión (o en su caso, tramo de emisión).
- b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las obligaciones convertibles nunca se podrán emitir por una cifra inferior a su valor nominal, ni podrán

ser convertidas en acciones cuando su valor nominal sea inferior al valor nominal de las acciones.

- c) En aquellos supuestos en que, en aplicación de la ecuación de conversión, y/o canje aplicable en cada supuesto concreto, resultasen fracciones de acciones a entregar a los titulares de obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables, se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior. Corresponderá al Consejo de Administración, decidir si procede compensar esos excesos a cada tenedor en metálico, conforme a las disponibilidades de tesorería.
- d) En todo caso, en cada emisión que se acuerde por el Consejo de Administración en ejercicio de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, éste formulará el preceptivo informe de administradores, en el que se detallarán, a partir de los criterios descritos en el presente acuerdo, las concretas bases y modalidades de conversión y/o canje aplicable a la citada emisión. Dicho informe será acompañado del correspondiente informe de experto independiente, designado a tal fin por el Registro Mercantil correspondiente, tal y como se regula en el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.
- e) El Consejo de Administración podrá establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión total o parcial en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- f) Plazo para la conversión y /o canje de los valores de renta fija convertibles. Los valores emitidos en ejercicio de la presente delegación podrán ser convertidos y /o canjeados por acciones en los momentos que así lo determine el Consejo de Administración para cada una de las emisiones que se acuerden. No obstante, el plazo máximo para proceder a la conversión y/o canje de los valores será de quince (15) años, contados a partir del momento de cada una de las emisiones que se realicen.
- 6. <u>Derechos de los titulares de valores convertibles</u>. Los titulares de los valores de renta fija convertibles y/o canjeables ostentarán cuantos los derechos que les sean reconocidos por la legislación aplicable en cada momento.

- 7. <u>Aumento de capital</u>. La delegación para la emisión de obligaciones y/o bonos convertibles sobre acciones de nueva emisión comprenderá las siguientes facultades:
 - a) La de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad estará condicionada a que el total de los aumentos de capital social acordados por el Consejo de Administración, contando tanto aquellos que se acuerden en ejercicio de las facultades ahora delegadas como los que puedan serlo de conformidad con otras autorizaciones de la Junta General, no supere el límite de la mitad del actual capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como la de dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo a la cifra del capital social y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones.
 - b) La de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje teniendo en cuenta los criterios señalados en el presente acuerdo.
 - c) El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de la delegación para emitir valores a la que se refiere este acuerdo.
- 8. Cotización de los valores. La Sociedad, cuando ello resulte procedente, solicitará la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, sistemas multilaterales u otros mercados de negociación de valores, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan por la Sociedad en virtud de la delegación efectuada en el Consejo de Administración, facultando a éste para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, organizados o no, oficiales o no oficiales.
- 9. <u>Garantía de la emisión</u>. La o las emisiones que se acuerden por el Consejo de Administración, en uso de la presente delegación podrán estar o no garantizadas, siendo el Consejo de Administración quien determinará, en los concretos acuerdos de emisión y en interés de la Sociedad, el tipo y las condiciones de la garantía que se pueda otorgar a favor de los titulares presentes y futuros de los valores que se emitan.

- 10. <u>Facultad de sustitución</u>. Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar las facultades delegadas a que se refiere el presente acuerdo.
- 11. <u>Delegación de facultades</u>. Se faculta tan ampliamente como en Derecho sea necesario al Consejero Delegado don Macario Fernández Fernández y don Pablo Alvarez de Linera Granda, secretario no consejero del Conejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente, realice cuantas actuaciones sean precisas y otorguen y formalicen cuantos documentos y contratos, públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos anteriores en cualquiera de sus aspectos y contenidos, y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar, concretar los acuerdos adoptados; igualmente, subsanen los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, todo ellos en los términos más amplios posibles."

La totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, cuyos nombres se hacen constar más abajo, suscriben y refrendan con su firma el presente informe, a los efectos previstos legalmente.

D. Macario Fernández Fernández	D. Juan José Fernández Orejas
D. Luis Tejuca Suárez	D. Macario Fernández García
D. Antonio de Arcos Barazal	D. José Troteaga Fernández
D. Agustín Azparren Lucas	 D. Hipólito Suárez Gutiérrez

-	1	0	-